

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Expo 119.239/62

BUENOS AIRES, 14 de setiembre de 1961.-

8.292

7

VISTO:

le solicitado por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada del Ministerio de Educación y Justicia a fin de que la Dirección General de Enseñanza Agrícola dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería preste la asistencia necesaria para la supervisión de los programas específicos del Bachillerato Agrotécnico aprobado por Decreto 4.728/60, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Ministerio de Educación y Justicia no cuenta con personal especializado para la orientación y supervisión de las asignaturas específicas y de los cursos de práctica de campo, taller y laboratorios del plan de estudios del Bachillerato Agrotécnico,-

Que la enseñanza de tales asignaturas debe impartirse de conformidad con los últimos adelantes de las ciencias y de la técnica aplicadas al campo encumbrando los programas y prácticas con el dinamismo que requieren las necesidades de desarrollo del país,-

Que en tal sentido resulta conveniente contar con la asistencia de la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en lo que concierne a la orientación de los planes y programas de estudios y de trabajos prácticos en las materias especializadas del mencionado Bachillerato Agrotécnico,-

Por ello, y atento a la acusación por los señores Ministros y Secretarios de Estados en los Departamentos de Educación y Justicia y de Agricultura y Ganadería;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 11.- La Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería asesorará en forma permanente a los servicios del Ministerio de Educación y Justicia entado lo concerniente a la enseñanza y práctica de las materias específicas del plan de estudios del Bachillerato Agrotécnico aprobado por Decreto 4.276/60.

ARTICULO 21.-- Antes de resolver en definitiva, los servicios del Ministerio de Educación y Justicia podrán requerir informe fundado de la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para aprobar o modificar: a) Los programas de estudios de las siguientes asignaturas: "Edafología y Meteorología, Bromatología, Agricultura, Horticultura, Arbericultura, Avicunicultura, Apicultura" y demás asignaturas especializadas. b) Los programas de clases prácticas de: "Herrerías Mecánicas, Carpintería Agrícola y Construcciones Rurales, Huerta, Vivero, Jardines y Parques, Montes, Chacra, Apíario, Criadero de Aves y Conejos, Ganadería, Tambo y Casas e Industrias de la Granja

y otras prácticas que se establecieran en los planes futuros.

c) Los planes de especialización a que se refiere el apartado III del Plan Básico aprobado por Decreto 4278/60.

ARTICULO 3º.—El servicio de supervisión de las clases técnicas y prácticas de las materias comprendidas en el artículo anterior en los establecimientos oficiales e incorporados que sigan el Plan de Estudios de Bachillerato Agrícola será ejercido por la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 4º.—El mencionado servicio de supervisión comprendrá también las visitas e informes técnicos que se requieren a los efectos de reconocer institutos y de habilitar nuevas cursos en los establecimientos incorporados al plan de Bachillerato Agrícola. En estos casos la Dirección General de Enseñanza Agrícola deberá determinar los requisitos mínimos en cuanto a instalaciones, máquinas, útiles y herramientas que considere necesarias para el normal desarrollo de los programas de estudio.

ARTICULO 5º.—Para el cumplimiento de los fines determinados en este decreto la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Agricultura coordinará directamente sus actividades con las de los respectivos servicios del Ministerio de Educación y Justicia.

ARTICULO 6º.—El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.—

ARTICULO 7º.—Comuníquese, publique, anótese, díjase a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprímase y archívese.—

DECRETO N° 8292

Fdo.: F. QONDIZI

ROBERTO T. ALBARRÁN

HECTOR V. NOBLLA

CÉSAR URIBE

JOSÉ CUETAS MAUCIOCCI
SERVICIO ESTADAL DE LA PUEBLA PRIVADA
SERVICIO LOCAL, CIVIL Y MILITAR